

21 FEB 2014



EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO. EN EL PRIMER OTROSI: SE CERTIFIQUE EN SU OPORTUNIDAD.

S. J. DE POLICÍA LOCAL DE SAN MIGUEL

MARCOS PARGA YAVAR, abogado, mandatario judicial del Banco de Chile, querellado infraccional y demandado civil, asistido por su apoderada doña **CARMEN GLORIA PALMA ESKENAZI**, por una parte, y por la otra don **SERGIO ANDRÉS RIBA PRIETO**, querellante infraccional y demandante civil, en los autos **RoI N° 5151-2013-1**, a US. con todo respeto decimos:

Las partes comparecientes en este acto, luego de un mejor estudio de los antecedentes y con el expreso ánimo de poner término al presente litigio, han acordado avenir el presente juicio, en los términos que se indican a continuación.

- 1.- Don Sergio Riba, ha interpuesto una denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios por infracción a la Ley 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, contra el Banco de Chile, todo según consta en detalle en su escrito de denuncia y demanda.
- 2.- Banco de Chile discrepa totalmente de las apreciaciones e imputaciones que se le imputan en la denuncia y demanda, estimando que cumple con la Ley 19496.
3. Las partes dejan expresa constancia que cada una de ellas reitera los términos de las pretensiones y contrapretensiones hechas valer, pero que animadas por el afán de poner término de común parecer a la presente causa,

han convenido el acuerdo que se expresan a continuación. Por lo mismo, y bajo ningún aspecto, este acuerdo implica reconocimiento de responsabilidad, negligencia, o infracción alguna por parte del Banco de Chile sino solamente la intención de poner término al presente litigio.

4. En mérito de lo expuesto, y sujeto a la aprobación del Tribunal de SS., las partes han llegado al presente avenimiento, haciéndose las siguientes concesiones:

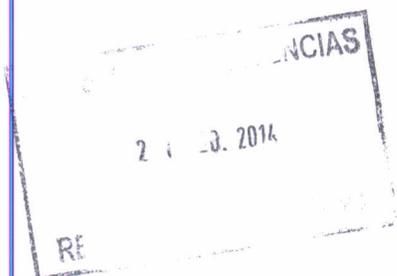
a. Banco de Chile paga en este acto a don Sergio Riba Prieto, la suma única y total de \$235.000, mediante Vale Vista nominativo N° 004539-3, emitido con fecha 18 de febrero de 2014, a nombre del Sr. Sergio Riba Prieto.

b. Don Sergio Riba Prieto declara que recibe a su entera y total conformidad el documento singularizado en el párrafo anterior.

5.- Atendido lo expuesto en el numeral anterior, el Banco de Chile y don Sergio Riba Prieto vienen expresamente y de común acuerdo a poner término a este proceso judicial. , otorgándose el más amplio, completo y total finiquito, renunciando el actor, a todas las acciones legales, administrativas, infraccionales y de cualquier naturaleza en relación con los hechos materia de la presente denuncia, como asimismo, respecto de cualquier otro hecho que pudiere derivarse de los mismos ya sea directa o indirectamente.

6.- En razón del avenimiento singularizado precedentemente, las partes solicitan en consecuencia, el archivo de la presente causa.

7- Cada parte pagará sus costas.



8.- Siendo parte también en esta causa el Servicio Nacional del Consumidor, quien está representado por su abogado Bryan Andrés Precht Precht, éste firma el presente escrito en señal de conocimiento, y aceptación de la solicitud de archivo de la causa, manifestando su conformidad con el mismo.

POR TANTO;

A US. PEDIMOS: Que, con el mérito de lo expuesto, se sirva tener por aprobado el presente avenimiento para todos los efectos legales y se ordene el archivo de la presente causa.

PRIMER OTROSI: Rogamos a US. se sirva ordenar se certifique, en su oportunidad, que la resolución que tiene por aprobado el avenimiento de autos se encuentra ejecutoriada.